

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por la que se indica la pena impuesta á Pedro Alcántara Gómez.—Página 701.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Luis Guerrero de Vargas.—Página 701.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Motril (Granada).—Páginas 701 y 702.

Ministerio de Fomento:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á don José Moroder Peñalva.—Página 702.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensio-

nada, al Capitán de Caballería D. Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo.—Páginas 702 y 703.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados los 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 703.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la rectificación de las erratas aparecidas en el Reglamento para la aplicación de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, fecha 2 de Febrero próximo pasado y publicado en las GACETAS que se mencionan.—Página 704.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 704.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Aprobando la distribución del crédito destinado para estudios.—Página 704.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad La Educación, Sociedad minera El Guindo, Sociedad anónima de minas La Amistad, Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas, Sociedad Minas del Tesorero, Eléctrica de la Vega Granadina, La Papelera Española y Sociedad Crédito Agrícola Catalán.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Antonio Milán y Gavilán en súplica de que se indulte á Pedro Alcántara Gómez del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Lugo en causa por delito de matrimonio ilegal:

Teniendo en consideración los móviles y demás circunstancias que concurrieron en la ejecución del hecho delictivo, como también la buena conducta posteriormente observada por el penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Pedro Alcántara Gómez el resto de la pena que le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez,

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Luis Guerrero de Vargas en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Cádiz en causa por delito de atentado á un Agente de la Autoridad:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena ob-

servando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Luis Guerrero de Vargas, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Motril, provincia de Granada,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barco y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en los números 2.º y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don José Moroder Peñalva.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casot.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 21 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Caballería D. Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo, autor de las obras tituladas «La condena condicional», «Penas militares», «Penas comunes del Código de Justicia militar», «Penas de leyes especiales» y «Servicio militar obligatorio», de las cuales las cuatro últimas lo han sido en colaboración, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 2 de Noviembre último, se remitió á informe de esta Inspección General la instancia documentada del Capitán de Caballería D. Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo, en la que solicita la recompensa á que pueda considerársele acreedor por las cinco obras que se acompañan, escritas en su mayor parte en colaboración con el Oficial segundo de Administración Militar, D. Mariano Marfil García.

»Con motivo de otra instancia que este

último Oficial promoviera en 20 de Septiembre de 1910, informó ya esta Inspección General el primero de los volúmenes citados, titulado «Penas militares, graduación práctica», reconociendo el mérito del trabajo, aunque no apreciando en él condiciones para que se declarara de utilidad á los efectos de que, según el interesado solicitaba, se dispusiera su adquisición por los Cuerpos, Centros y Establecimientos dependientes del Ministerio de la Guerra, en cuyas concesiones forzoso es atemperarse al criterio de rigor que la prudencia aconseja.

»Hoy, el Capitán Benítez de Lugo pretende cosa distinta: somete á juicios superiores los resultados de su constante labor jurídica profesional, para que si así se estima, se le declare digno de recompensa.

»No necesitaba á este fin haber previamente solicitado de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación los informes que, en copia, á la instancia también se acompañan, porque luminosos éstos, como todos cuantos procedan de tan ilustre y docta Corporación, no encajan en las vigentes disposiciones reglamentarias, atendiendo á que todos los Centros del Ministerio de la Guerra, sabios y previsoriamente organizados, cuentan con elementos técnicos bastantes para poder graduar los méritos científicos que el personal de las diversas Armas é Institutos del Ejército contraiga.

»El primero de los volúmenes referidos, «Penas militares, graduación práctica», señala con prolija minuciosidad, respecto á cada uno de los delitos militares comprendidos en el Código de Justicia que los enumera, la pena que corresponde imponer según la responsabilidad exigible, sea en concepto de autor, de cómplice ó de encubridor y según la generación del hecho punible ofrezca los caracteres de delito consumado, frustrado ó tentativa.

»Las grandes dificultades que esta tarea presentaba han sido salvadas por su autor poniendo á contribución toda la competencia que le da la carrera de Letrado que ostenta, puesto que el mecanismo del Código de Justicia militar, inspirado en principios muy distintos á los del Código Penal común, permite en la aplicación de las penas soluciones diversas en la práctica.

»La necesidad de someterlas á un criterio uniforme, obligó al Capitán Benítez de Lugo á sentar determinadas reglas de interpretación, que si bien no pueden ser aceptadas en todos los casos por los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra, entrañan un valor doctrinal muy estimable.

»El segundo volumen tiene por objeto determinar las penas comunes aplicables al militar, cuando éste comete algunos de los delitos contra las personas, la propiedad ó los intereses del Ejército, que enumera el artículo 175 del Código de Justicia militar, en las circunstancias ó lugares que el mismo artículo fija.

»Como esta disposición legal ha sido la más debatida de todas las que contiene el referido Código militar y la que ha originado jurisprudencia más varia, no ofrecía menores dificultades dar en medio de esa fecundidad de opiniones una norma que ayudara á elegir la que entre éstas pareciera más racional.

»La obra de que se trata sostiene que los grados superiores á que se refiere el artículo 175 mencionado, son grados de escala y no de pena; que la facultad de llegar á ellos no suele utilizarse, y que cuando existen circunstancias modifica-

tivas de responsabilidad comprendidas en el Código Penal ordinario, que siempre existirán para graduar el castigo por que habrán de apreciarse los agravantes, las atenuantes ó la ausencia de unas y otras, debe calcularse primero la pena que se aplicaría según el Código común y después deducir su agravación, con arreglo al repetido artículo 175 del militar, resultando de aquí que el punto de arranque será constantemente un grado de pena, no precisamente el máximo, sino éste, el medio ó el mínimo, dentro de cada cual el Capitán Benítez de Lugo aconseja que se haga una división en tres períodos y no rebase el juzgador los límites, en cada caso, del período de mayor extensión.

»También en el orden doctrinal, este criterio, que sirve de pauta para calcular, en dicho segundo volumen, todas las penalidades expresadas, merece singular aprecio, por tratarse de una labor de seria meditación y de uniformes consecuencias, siquiera tampoco pueda imponerse como guía segura é indiscutible á los Tribunales.

»El volumen tercero, escrito exclusivamente por el solicitante, se ocupa de la condena condicional.

Se comentan en él la ley que regula dicha condena, de 17 de Marzo de 1908, y los preceptos para su aplicación en las jurisdicciones de Guerra y Marina contenidas en la Ley de 31 de Julio de 1910.

»Se recopitan las disposiciones posteriores complementarias y se transcribe una importante circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, las cuales procuran la mejor inteligencia en general de las citadas leyes, su aplicación á los infractores de las huelgas y la manera de llevar los libros de registro y los datos estadísticos correspondientes, y se dan formularios para los trámites legales de mayor interés.

»Tratándose de una materia jurídica recientemente incorporada á nuestro Derecho positivo, es evidente la utilidad que este estudio reporta, y lo que pueden contribuir las discretas observaciones de su autor á facilitar el arraigo de la condena condicional que, como se dice en la circular aludida, tiende á purificar la conciencia y á sanear el entendimiento de aquellos á quienes se quiere redimir de la servidumbre odiosa del delito.

»El cuarto volumen recoge, de la ley llamada de Jurisdicciones y de las vigentes sobre Contrabando y defraudación, matrimonios militares, secuestros y materia electoral, aquellas disposiciones penales especiales que más importa conocer, calculando igualmente las penas aplicables, según las circunstancias modificativas que en los delitos concurren.

»Transcribiendo unas veces los textos íntegros de las mencionadas leyes, y accediendo otras, cuando su excesiva extensión así lo impone, procédase en el libro de referencia ilustrarlos convenientemente con aclaraciones, reglas, concordancias y sentencias que facilitan su aplicación, vulgarizando conocimientos siempre útiles, por lo mismo que la especialidad de esas disposiciones las mantiene algo ignoradas hasta de muchos Letrados, que no debieran olvidar sanciones penales de tanto interés para la práctica de la vida jurídica fuera y dentro de la milicia.

»Y el último de los volúmenes que se acompañan constituye la exposición de la ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio del pasado año, limitándose los comentarios que en aquél se hacen á observa-

ciones de carácter muy general, sin ahondar en la crítica, porque no lo permite la índole amplia y generalizadora de dichas bases y su falta de experimentación; pero aclarándolas con oportunas concordancias y con la génesis de sus capitales principios, según las discusiones mantenidas en nuestras Cortes al concebir y elaborar un proyecto de tanta trascendencia social como el del servicio militar obligatorio.

La novedad de éste en el orden positivo y los defectos ensayos que algunas de sus disposiciones suponen, dan interés á todo trabajo que tienda á extenderlas y explicarlas para que su alcance verdadero no sorprenda á la masa indocta de ciudadanos, á las familias, y en general, á todos los organismos que constituyen los nervios principales del país y del Estado.

Basia lo consignado para deducir que las tareas profesionales sintetizadas del Capitán Benítez de Lugo resultan extensas y meritorias, suponen condiciones de notoria capacidad y de intensa aplicación, y aunque contengan lujares propios de toda obra humana, cuando las aptitudes se aplican á tan varios conocimientos jurídicos como exigen los cinco volúmenes examinados, esto no amengua el valor de su conjunto ni el amor al trabajo y el entusiasmo por el servicio que revelan, dignos de premio y de alabanza.

La Real orden de 6 de Abril de 1891 (C. L. número 144) previene que los autores de trabajos en colaboración sólo podrán optar á la recompensa mínima del grupo en que la obra se considera comprendida; pero esto que marca una orientación ó pauta en la generalidad de los casos, no puede ser un criterio ineludiblemente obligatorio para todos.

Así lo ha entendido ya en algunos esta Inspección General, pues no es posible declarar siempre que el mérito absoluto de los libros que se escriben se aminora con la colaboración; antes bien, en ocasiones se abriga y se extiende por igual entre los colaboradores, cuya modestia los invita y los asocia á trabajar de común acuerdo, sin que por eso sus capacidades pierdan un átomo de su valía ni los merecimientos de sus frutos

deban graduarse con menor medida ó partirse por mitad.

Independientemente de esta consideración, el Capitán Benítez de Lugo presenta cuatro obras en colaboración y una escrita exclusivamente por él.

Y como con arreglo á las disposiciones del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aparte del mérito que se reconozca en el trabajo ó obra que debe ser premiada, son circunstancias recomendables para la determinación de la recompensa que haya de señalarse la hoja personal del interesado, las distinciones y honores que haya tenido anteriormente, y, en general, las condiciones todas que rodean á éste en la totalidad de los servicios que haya prestado al Ejército, y la reputación ó crédito que tenga conquistado ó conquistado como hombre profesional, de aquí que la recompensa que se fije para el que haya escrito una obra en colaboración no deba tampoco suponer necesariamente idéntico premio en los demás colaboradores del mismo trabajo, puesto que otro criterio sería cohibir la libertad amplísima de juicio que forzosamente ha de prevalecer para cada caso en este género de apreciaciones.

El solicitante lleva veintidós años de servicios efectivos, de ellos más de seis en su actual empleo de Capitán, está bien conceptuado, ha tenido á su cargo honrosas comisiones, ostenta la carrera de Derecho, es Presidente de la Sección de Derecho penal de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, está significado para la cruz de Isabel la Católica, muéstrase como Oficial de sólida cultura, de gran perseverancia en trabajos técnicos, y ha probado en los cinco libros objeto de este informe incansable laboriosidad, ejemplar aplicación, conocimientos útiles para el cultivo de la ciencia jurídico militar, y, por tanto, para el Ejército, y méritos de importancia reveladores de aptitudes y desvelos, que es de justicia estimular.

En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que al Capitán de Caballería D. Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo, como autor de las obras «Penas militares», «Penas comunes del Código de Jus-

ticia militar», «La condena condicional», «Penas de Leyes especiales» y «Servicio militar obligatorio»; proceda se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, de conformidad con lo dispuesto en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo, y por estimar que en este caso no debe ser aplicada la Real orden de 6 de Abril de 1891, sobre trabajos en colaboración.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 31 de Enero de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Zappino.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. d. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de la 4.ª, 1.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRE DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Juan Trocha Aguirre.....	1909	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	27 Enero 1910.	1.778	Madrid.
Salustio Martín y Belda.....	1909	Cervera.....	Cuenca.....	Cuenca.....	30 Nov. 1909...	616	Cuenca.
Gonzalo Seler Casempere.....	1907	Alcoy.....	Alicante.....	Alicante.....	11 Dic. 1907...	243	Alicante.
Hilarión Lorda Guallart.....	1910	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	28 Sep. 1911...	2.014	Barcelona.
José María Alberdi Peña.....	1908	Abanto y Ciérvana.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	17 Idem 1908..	218	Vizcaya.
Eduardo Carrizo Alvarez.....	1908	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	3 Idem 1908..	38	Oviedo.
Manuel Martínez Lafuente.....	1909	Cangas de Tirioco.....	Idem.....	Idem.....	24 Nov. 1909..	85	Idem.
Antonio Gutiérrez Torre.....	1908	Langreo.....	Idem.....	Idem.....	25 Oct. 1909..	7	Idem.
José María Magdalena Villamil.....	1909	Tapia.....	Idem.....	Idem.....	11 Dic. 1909..	231	Idem.

Madrid, 6 de Marzo de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente rectificación de las erratas aparecidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, fecha 2 de Febrero

próximo pasado, publicado en las GACETAS números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 59, correspondientes á los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 28 de Febrero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguros.

Rectificación que se cita.

Página.	Artículo.	Párrafo.	DICE:	DEBE DECIR:
464			reasegurado	reaseguro
467			primeras notas	primas netas
486	44	2.º	25.000	25.000 pesetas
488	60	2.º	artículo 29	artículo 20
488	68	1.º	cumplen los	cumplen en los
488	68	1.º	presentando	presentados
489	74	1.º	á todas	á toda
502	103	1.º	deban constituir	hayan de constituir
502	103	1.º	las responsabilidades	á las responsabilidades
503	107	3.º	cuentas	cuotas

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 57.400.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 57.475.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.700.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 24.383.

Días 13 y 16.

Pago de Créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 57.475.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 57.263.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.899.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las

Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.370.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.869.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1908, para su canje por otros de igual renta de la emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 24.383.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.479.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 8 de Marzo de 1912.—El Director general, Cenón del Allsal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo Sr.: Examinada la propuesta de distribución del crédito destinado para estudios en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, formulada por el Servicio Central Hidráulico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución y disponer que en la inversión de las cantidades consignadas á cada División se tenga presente que, sin autorización de esta Dirección General, no podrá realizarse transferencia alguna entre las partidas señaladas para jornales y materiales y las señaladas para indemnizaciones.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de la distribución que se aprueba. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1912.—El Director general, Armiñán. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento, correspondiente á Estudios.

	Pesetas.
División del Ebro.	
Jornales y materiales.....	12.000,00
Indemnizaciones.....	20.000,00
División del Pirineo Oriental.	
Jornales y materiales.....	3.000,00
Indemnizaciones.....	6.000,00
División del Júcar.	
Jornales y materiales.....	20.000,00
Indemnizaciones.....	25.000,00
División del Segura.	
Jornales y materiales.....	8.000,00
Indemnizaciones.....	10.000,00
División del Sur de España.	
Jornales y materiales.....	8.000,00
Indemnizaciones.....	10.000,00
División del Guadalquivir.	
Jornales y materiales.....	10.000,00
Indemnizaciones.....	12.000,00
División del Guadiana.	
Jornales y materiales.....	10.000,00
Indemnizaciones.....	15.000,00
División del Tajo.	
Jornales y materiales.....	16.000,00
Indemnizaciones.....	20.000,00
División del Duero.	
Jornales y materiales.....	11.000,00
Indemnizaciones.....	20.000,00
División del Miño.	
Jornales y materiales.....	4.000,00
Indemnizaciones.....	8.000,00
Canal de Castilla.	
Jornales y materiales.....	14.000,00
Indemnizaciones.....	20.000,00
Servicio central hidráulico.	
Sondeos.....	33.923,75
Inspección y remanente.....	46.076,25
TOTAL IMPORTE DEL CRÉDITO	870.000,00

Madrid, 1.º de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobado por Real orden de 2 de Marzo de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 29.